

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20 de abril del año (2022)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue contestada en debida forma por FENOCO, Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el retiro y archivo de la demanda, pero posteriormente presentó otro memorial desistiendo de dicha solicitud. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintiuno (21) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: AMAURY RAFAEL SERRANO DE AGUAS

Demandado: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA SA “FENOCO”

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00232.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA SA “FENOCO”. Se tiene al doctor ALEJANDRO ESPINOZA GUARNIZO como apoderado de FENOCO, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
1. Se fija el día veintiocho (28) de junio de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 22 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 42
La secretaria c <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, dentro del proceso de la referencia, se había programado la audiencia del proceso para el día de hoy 21 de abril a las 8:30 AM, sin embargo, dicha diligencia, se programó con otra para el mismo día y la misma hora, por lo que no fue posible su realización. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintiuno (21) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE LUIS DAZA BELTRAN
Demandado: YOLIMA PACHECO SARMIENTO
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00149.00

AUTO:

Se fija el día doce (12) de julio de 2022, a las 8:30 AM, para realizar LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que establece el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, previo a su realización el juzgado remitirá el respectivo enlace de acceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

SA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 22 de abril de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 42	
La secretaria	Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de Abril del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que: las partes solicitaron terminación del proceso por transacción. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintiuno (21) de Abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SIGILFREDO CERVANTES RODRIGUEZ

Demandado: YUSSI ANTONIO CHEDRAUI AVILA

Decisión: SE ADMITE TRANSACCIÓN.

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00166.00

AUTO:

El Despacho observa que el día 16 de marzo del año 2022, fue recibido en el correo institucional del Juzgado, un memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual aporta CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito por el demandante SIGILFREDO CERVANTES RODRIGUEZ, representado por su apoderado judicial CARLOS DAVID MONTES OCHOA, con el demandado YUSSI ANTONIO CHEDRAUI AVILA y finalmente, solicitando la terminación anormal del proceso de la referencia.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por “TRANSACCIÓN”, convenido voluntariamente por las partes demandante y demandada y coadyuvado por la apoderada judicial del demandante; una vez estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CST y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: i) lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y el demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se condene a la demandada al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones moratorias; ii) la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y iii) la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

En ese orden de ideas, una vez estudiado el contrato de transacción, en atención a que cumple con las normas antes citadas y por reunir todos los requisitos exigidos para ello, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado de conformidad con el artículo 312 C.G.P.

Finalmente, sobre los efectos del contrato de transacción en materia laboral; es menester indicar a las partes que, dicha figura jurídica, tiene como efecto la cosa juzgada respecto de las pretensiones de la demanda de la referencia, las cuales son transadas en su totalidad por las partes, de conformidad con lo expuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 53793 del 1° de marzo de 2017 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos.

No se impondrá condena en costas, conforme el art. 312 del CGP, aplicables por remisión del art. 145 CPTSS.

Por lo expuesto este Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso por Transacción.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y su desanotación en el libro radicado del despacho y del sistema “justicia siglo XXI”. Advirtiéndole a las partes que tiene efecto de cosa juzgada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, art. 312 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 22 de abril de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 42
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @